



Póliza de Seguro Accidentes Grupo

Oficina emisora C/Fuente De la Mora, 1
28050 MADRID
TELF 915388200

Agencia / Correduría SEGURPARTNER, S.L. CÓDIGO.: 634759
CL BERATUA 1 BAJO
26005 LOGROÑO

Tomador del seguro ASOCIACIÓN ASFASPRO CIF: G86361003
PASEO HABANA 9 - 11
28036 MADRID

Domicilio de Cobro BANCARIO A LA CUENTA DEL TOMADOR

Duración de la Póliza y Forma de Pago EFECTO 01.01.2015 (A las cero horas)
VENCIMIENTO 01.01.2016 (A las cero horas)

Las primas sucesivas se satisfarán en cada uno de los vencimientos correspondientes.

Actividad y estipulaciones genéricas

ACTIVIDAD: SUBOFICIALES FUERZAS ARMADAS
REGULARIZACIÓN: MENSUAL
RIESGO CUBIERTO: RIESGO EXTRALABORAL.

Garantías aseguradas

- Muerte por accidente no laboral 9.000 €
- Muerte por cualquier causa 6.000 €
- Invalidez permanente baremo por accidente no laboral 9.000 €
- Gastos de repatriación en el extranjero 4.000 €
- Incapacidad Temporal Periodo desde el 4º día hasta 20º día (*) 18 €
- Incapacidad Temporal Periodo Período de 1 a 3 días 25 €
- Límite máximo por asegurado y siniestro 381 €
- En caso de fallecimiento del Asegurado quedan incluidos los gastos de atención psicológica al beneficiario hasta 5 sesiones por siniestro, con un límite de 600 euros.
- Cirugía reparadora, reembolso de los gastos de cirugía plástica reparadora en caso de daños o deformación de la superficie corporal del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, hasta un límite de 1.500 euros por siniestro.

(**) La incapacidad temporal tiene marco extralaboral pero cubre las contingencias de Accidente y Enfermedad.

PRIMA: LA PRIMA TOTAL ANUAL POR ASEGURADO ES DE EUROS 11,80 €

()El máximo establecido en concepto de IT abonados por AXA, en ningún caso podrá exceder del importe deducido por tal concepto en la nómina del Policía Nacional asegurado.**

Queda limitado a 2 siniestros por persona y año natural del seguro.



1. BASES LEGALES QUE RIGEN LA PÓLIZA:

La presente póliza se rige por lo dispuesto en la ley 50/1980 de 8 de octubre de contrato de seguro (BOE 17 de octubre) y por lo convenido en estas condiciones particulares y las generales adjuntas.

2. DEFINICION DE ASEGURADO:

A LOS EFECTOS DE LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO SE ENTIENDEN COMO ASEGURADOS LAS PERSONAS FISICAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO DE LA ASOCIACIÓN ASFASPRO CIF: G86361003, SEGÚN REGISTRO DE ASOCIACIÓN Y COMUNICACIÓN DE ALTAS.

Las coberturas detalladas y cuantificadas en el presente estudio corresponden a prestaciones cubiertas por hechos acaecidos fuera de su ámbito laboral.

Si una causa final, tanto para accidentes como para vida, tiene su origen en un accidente de índole laboral, dicha prestación no es objeto de cobertura.

3. DESCRIPCIÓN DE LAS COBERTURAS CONTRATADAS

ACCIDENTE NO LABORAL:

Se entiende por accidente no laboral la lesión corporal derivada de causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del asegurado, ocurrida durante actos de su vida privada, que no sea admitida y calificada como accidente de trabajo por la seguridad social y tenga como consecuencia la muerte o la incapacidad permanente del asegurado.

FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE / ENFERMEDAD

El asegurador asume el pago del capital garantizado, en el caso de que el asegurado fallezca a causa de un accidente o enfermedad antes de los 70 años de edad, siempre y cuando el mismo no este relacionado con su actividad laboral y siempre y cuando permanezca en ASOCIACIÓN ASFASPRO CIF: G86361003.

AMPLIACIÓN DE COBERTURA DE INCAPACIDAD TEMPORAL:

Derogando parcialmente lo establecido en las Condiciones Generales de la póliza, se hace expresamente constar que quedan cubiertos por la garantía de incapacidad temporal los hechos acaecidos por accidente no laboral o enfermedad común.

INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL POR ACCIDENTE

En función de las pérdidas anatómicas o funcionales que el asegurado sufra, en un plazo de 5 años a contar desde la fecha del accidente, como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, el asegurador indemnizara el importe que resulte de la aplicación del porcentaje declarado para el asegurado por la unidad medica de valoración de incapacidades de la seguridad social sobre el capital asegurado por esta garantía.

En otro caso se aplicara el baremo de invalideces parciales que figura en estas condiciones particulares.



Fecha Efecto 01/01/2015

BAREMO DE INVALIDEZ PERMANENTE PARCIAL

LA INDEMNIZACION EN CASO DE INVALIDEZ PARCIAL SE CALCULARA APLICANDO AL CAPITAL ASEGURADO EL PORCENTAJE QUE REPRESENTA LA PERDIDA O INUTILIZACION QUE PADEZCA EL ASEGURADO, SEGÚN LA SIGUIENTE TABLA:

- Pérdida o inutilización de ambos brazos o ambas manos, o de un brazo y una pierna, o de un brazo y un pie, o de ambas piernas o ambos pies 100%
- Enajenación mental incurable que excluya cualquier trabajo 100%
- Parálisis completa 100%
- Ceguera absoluta 100%

Pérdida o inutilización absoluta:

	Derecha	Izquierda
- Del brazo o de la mano	100%	100%
- Del dedo pulgar	30%	30%
- Del dedo índice	18%	15%
- De uno de los demás dedos de la mano	10%	8%
- De una pierna		100%
- De todos los dedos y una parte del pie		30%
- Del dedo gordo de un pie		10%
- Pérdida completa de la visión de un ojo		100%
- Reducción de la mitad de la visión binocular		60%
- Sordera completa		90%
- Sordera total de un oído		18%
- Fractura no consolidada de una pierna o un brazo		30%
- Rigidez completa de la columna vertebral		48%
- Lesiones cervicales		36%
- Extracción de la mandíbula inferior		30%
- Fractura no consolidada de la mandíbula inferior		24%
- Pérdida completa de los movimientos de las articulaciones del hombro		24%
- Impotencia funcional absoluta del codo		24%
- Impotencia funcional absoluta de la cadera		24%
- Impotencia funcional absoluta de la rodilla		24%
- Impotencia funcional del empeine del pie y del tobillo		24%
- Fractura no consolidada en la rótula		24%
- Encogimiento de 5 cms., por lo menos de un miembro inferior		24%
- Encogimiento de 3 cms., por lo menos de un miembro inferior		12%
- Pérdida completa del uso de los dedos de una mano		12%
- Amputación de cuatro falanges de una mano		12%
- Pérdida completa de los miembros de la muñeca		12%

Las incapacidades no especificadas anteriormente serán indemnizadas en proporción a la gravedad, comparándolas a la de los casos ya enumerados.

En los siniestros de lesiones permanentes no invalidantes o incapacidad parcial, la compañía aseguradora someterá a los asegurados a una peritación medica personalizada, asumiendo los gastos derivados de la misma.

Si la pérdida de un miembro u órgano, o de su uso, es solo parcial, el grado de invalidez fijado en la tabla será reducido proporcionalmente.



Fecha Efecto 01/01/2015

Si un órgano o miembro afectado por un accidente presentaba ya con anterioridad al mismo, un defecto físico o funcional, el grado de invalidez vendrá determinado por la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte del accidente.

Si la víctima es zurda, el porcentaje previsto para el miembro superior derecho se aplicara al miembro superior izquierdo, e inversamente.

El grado de invalidez a tener en cuenta cuando un mismo accidente cause diversas pérdidas anatómicas o funcionales, se calculará sumando los porcentajes correspondientes a cada una, sin que dicho grado pueda sobrepasar el 100%.

PACTO EXPRESO

AMBITO TEMPORAL Y GEOGRAFICO DE LA COBERTURA.

A los efectos de la cobertura del presente contrato los eventos garantizados son exclusivamente los ocurridos durante su vigencia.

A efectos de aceptación y cómputo del siniestro por el asegurador, se tendrá en cuenta la jurisprudencia vigente en cada momento.

El ámbito geográfico de aplicación de la presente póliza es mundial

REPATRIACION DE FALLECIDOS EN EL EXTRANJERO

En caso de fallecimiento por accidente del asegurado ocurrido en el extranjero, Axa abonara los gastos de repatriación de los restos mortales del fallecido con un límite máximo de 4.000 euros por siniestro.

ATENCIÓN PSICOLÓGICA EN CASO DE FALLECIMIENTO POR ACCIDENTE

Se incluye la atención psicológica del beneficiario inmediata al fallecimiento del asegurado como consecuencia de un accidente cubierto por la póliza, reembolsándose el coste de hasta 5 sesiones con un límite de 600€ por siniestro.

BENEFICIARIOS

En caso de invalidez, el propio asegurado.

En caso de fallecimiento, se determinaran de acuerdo a las siguientes reglas:

- en primer lugar se estará a la designación de cada miembro del colectivo asegurado, bien en el momento de adherirse a la póliza, bien en cualquier otro momento posterior durante la vigencia del contrato.

- en el supuesto de que no hubiese beneficiario designado, se aplicara el siguiente orden de prelación:

- A) cónyuge no separado legalmente del asegurado o pareja de hecho (*)
- B) hijos
- C) ascendientes
- D) herederos legales

En el supuesto la condición de pareja de hecho deberá acreditarse por alguno de los siguientes medios: certificación de inscripción en el registro de



Fecha Efecto 01/01/2015

parejas de hecho de la comunidad autónoma respectiva, o del municipio de residencia del empleado si no existiera el de la comunidad autónoma; y en defecto de ambos, mediante escritura pública otorgada por ambos miembros de la pareja, declarativa de su constitución como pareja de hecho.

(*) en caso de discrepancia con el certificado individual de seguro, se estará a la designación expresa de esta misma cláusula.

4. EXCLUSIONES GENERALES.

SE HACE EXPRESAMENTE CONSTAR QUE SERAN DE APLICACIÓN LAS SIGUIENTES EXCLUSIONES:

- PARA ACCIDENTES NO LABORALES:

- Los derivados de conflictos armados o guerra civil o internacional aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- Suicidio, tentativa de suicidio o automutilación.
- Lesiones o enfermedades que sean consecuencia de intervenciones quirúrgicas o tratamientos médicos no motivados por un accidente cubierto por la póliza.
- Imprudencia o negligencia grave, declarados así judicialmente.
- Acontecimientos extraordinarios cuya cobertura corresponde al consorcio de Compensación de seguros.
- Actos dolosos o causados intencionadamente por el Asegurado y aquellos sufridos por el mismo en estado de enajenación mental, sonambulismo, embriaguez o bajo los efectos de drogas o estupefacientes, salvo que el Asegurado o Beneficiario puedan probar que el accidente no tuvo relación con dicho estado por ser un tercero el causante del mismo.

- PARA INCAPACIDAD TEMPORAL

Exclusiones de la cobertura de Incapacidad Temporal
Quedan excluidas las indemnizaciones derivadas de:

- Hospitalización.
- Enfermedad Profesional entendiéndose como tal la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena, en las actividades que se especifican en cuadro aprobado por las disposiciones de aprobación y desarrollo de la ley general de la Seguridad Social, y que este provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.
- Intervención quirúrgica.
- Tratamientos psicológicos o psiquiátricos.
- Aplicación de radioterapia.
- Enfermedades contraídas y manifestadas antes de la entrada en vigor de la póliza, así como las derivadas del consumo de estupefacientes, drogas tóxicas y alcohol.
- Tratamientos de fertilidad, esterilidad, fecundación in Vitro, inseminación artificial, esterilizaciones, embarazo y parto.
- Cirugía de refracción (Corrección de miopía, hipermetropía, astigmatismo, etc.).
- Sida y/o enfermedades asociadas al virus HIV.
- Epidemias oficialmente declaradas.



Fecha Efecto 01/01/2015

5. OTRAS GARANTÍAS

Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de su ocurrencia, el asegurado fallece a consecuencia directa de un accidente cubierto por la póliza, Axa pagará a los beneficiarios el capital indicado en éstas condiciones particulares. Los beneficiarios podrán disponer de un anticipo de hasta el 50% del capital de muerte una vez entregada toda la documentación necesaria para el pago del siniestro.

Desde el fallecimiento del asegurado y hasta el más próximo vencimiento anual de la póliza, su cónyuge quedara automáticamente asegurado por su mismo capital. Si el cónyuge superviviente figurase como asegurado en esta misma póliza su capital garantizado por muerte hasta el vencimiento anual de la póliza será la suma del respectivo capital más el que corresponda a su cónyuge.

En caso de que el asegurado y su cónyuge fallezcan a resultan de un mismo accidente y existan como beneficiarios hijos de ambos menores de 18 años o mayores de esa edad incapacitados permanentemente de forma total y absoluta para realizar cualquier profesión u oficio AXA abonara otra suma igual a la que a ellos exclusivamente corresponda. La prestación que deben percibir los otros beneficiarios no se vera aumentada por esta garantía adicional.

El Asegurado declara haber examinado el contenido de estas condiciones particulares, y aceptar expresamente las exclusiones y clausulas limitativas de sus derechos en ellas contenidas, firmando las presentes condiciones particulares como prueba de plena conformidad.

La cumplimentación de todos los datos personales facilitados en la solicitud es totalmente voluntaria, pero necesaria para la formalización de la póliza y el mantenimiento de la relación contractual.

Los datos se incluirán en ficheros automatizados que se destinaran al cumplimiento del objeto del seguro y serán tratados de forma confidencial tanto por AXA seguros como por aquellas entidades que, de acuerdo con la finalidad y objeto del contrato así como por cuestiones de reaseguro, intervengan en la gestión de la póliza. Si el tomador/asegurado no consintiera la inclusión de sus datos en estos ficheros o su posterior tratamiento informático, el contrato de seguro no podrá llevarse a efecto. Con tal finalidad autoriza de manera expresa a que todos sus datos, incluidos los de salud, puedan ser objeto de tratamiento automatizado. El asegurado/tomador podrá dirigirse a AXA seguros para pedir la consulta, rectificación o cancelación de los datos facilitados.

Conforme al artículo 24 de ley 30/1995 se notifica que los datos o parte de ellos, así como los que se generen en caso de siniestro serán cedidos a organismos públicos o privados relacionados con el sector asegurador con fines estadístico-actuariales y de prevención del fraude, en la selección de riesgos y en la liquidación de siniestros.

En asegurado/tomador autoriza de manera expresa a que los datos puedan ser conservados y utilizados por AXA seguros y por las demás sociedades del grupo para ofrecer otros servicios y productos.

6. COMUNICACIONES Y LIQUIDACION DE PRIMAS:

Todos los avisos y modificaciones que se deriven del contrato deberán ser cursados por el tomador a través de corredores técnicos de seguros, s.a. considerándose, por tanto, como si se hubieran cursado directamente al asegurador, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación y liquidación de siniestros.

El impago de cualquier fracción de la prima facultara a AXA para optar entre:



Fecha Efecto 01/01/2015

- resolver el contrato anulando la póliza, mediante notificación al tomador en el domicilio designado en la misma, caso de que el tomador no haya notificado nuevo domicilio, con posterioridad a la firma del contrato.

- exigir el pago inmediato de la fracción impagada, dando por vencidas automáticamente todas las fracciones de la prima pendientes de vencimiento que resten por satisfacer de la anualidad.

La prima anual consignada será considerada provisional. Al término de cada anualidad el asegurador regularizará la prima del periodo transcurrido conforme con las altas y bajas habidas, procediendo a la emisión de un único recibo y según corresponda.

En tanto el tomador del seguro no comunique datos actualizados, se emitirá un recibo provisional de renovación cuyo importe será igual al del último recibo emitido. Una vez conocida la prima de la nueva anualidad, se procederá a la correspondiente regularización de la misma.

7. INFORMACION AL TOMADOR/ASEGURADO

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60 de la ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y supervisión de los seguros privados y 104 del real decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados, AXA informa:

A) legislación aplicable:

Será aplicable la legislación española, rigiéndose por la ley 50/1980, de 8 de octubre, de contrato de seguro y por la legislación antes indicada. La dirección general de seguros del ministerio de economía del estado español actuará como organismo de control y supervisión.

B) instancias de reclamación:

Procedimientos de reclamación interna:

- AXA
- Servicio de defensa y atención al cliente de AXA

Procedimientos de reclamación externa:

- comisionado para la defensa del asegurado y del participe en planes de Pensiones.
- jurisdicción ordinaria.

El tomador abajo firmante reconoce haber recibido antes de la celebración del contrato de seguro toda la información requerida en el art. 107 del reglamento de Ordenación y supervisión de los seguros privados aprobado por real decreto 2486/1998, de 20 de noviembre y asume la obligación de suministrar a los asegurados la información que afecte a sus derechos y obligaciones.

AXA Seguros S.A de Seguros y Reaseguros

EL TOMADOR.